

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I		Impuestos		11,428,602.81
	1.1	Impuesto sobre los ingresos		
	1.1.1	<i>Sobre espectáculos públicos</i>		2,194.20
	1.1.1.1	Eventos	2,194.20	
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		
	1.2.1	<i>Predial</i>		7,381,282.59
	1.2.1.1	Urbano	2,034,529.93	
	1.2.1.2	Rustico	2,797,301.80	
	1.2.1.3	Rezago urbano	1,063,560.56	
	1.2.1.4	Rezago rustico	1,485,890.30	
	1.2.2	<i>Traslación de dominio de bienes inmuebles</i>		3,394,330.68
	1.2.2.1	Urbano	1,357,204.05	
	1.2.2.2	Rustico	2,037,126.63	
	1.2.3	<i>Accesorios de impuestos</i>		650,795.34
	1.2.3.1	Recargos	536,333.91	
	1.2.3.2	Gastos de ejecución	3,693.35	
	1.2.3.3	Actualización	110,768.08	
II		Derechos		14,832,700.41
	2.1	<i>Derechos por uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i>		
	2.2	<i>Derechos por prestación de</i>		229,681.83

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

		<i>servicios</i>		
	2.2.1	Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	0.00	
	2.2.2	Para otras Construcciones por metro cuadrado	168,183.36	
	2.2.3	Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones	1,242.00	
	2.2.4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días	13,713.75	
	2.2.5	Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	0.00	
	2.2.6	Permiso de demolición por metro cuadrado	438.84	
	2.2.7	Permiso por remodelacion	12,177.10	
	2.2.8	Por licencia de construccion de casa habitacion	20,927.18	
	2.2.9	Permiso para ruptura de pavimento	12,999.60	
	2.3	<i>Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</i>		9,797.11
	2.3.1	Fraccionamientos	0.00	
	2.3.2	Condominios por metro cuadrado del terreno	2578.19	
	2.3.3	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0	
	2.3.4	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0	
	2.3.5	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0	
	2.3.6	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	5,386.76	
	2.3.7	Licencias para fraccionamiento y	0.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

		lotificaciones de terrenos		
	2.3.8	Fusión de predio	1,832.16	
	2.4	<i>De la propiedad municipal</i>		23,434.19
	2.4.1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal	5,002.78	
	2.4.2	De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales	0.00	
	2.4.3	Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares	9,654.61	
	2.4.4	Por reposición de título de propiedad	8,776.80	
	2.5	De los Servicios Municipales		441,767.06
	2.5.1	Arrimos de caños en calles pavimentadas	0	
	2.5.2	Arrimos de caños en calles de terracerías	0	
	2.5.3	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0	
	2.5.4	Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones	314,330.12	
	2.5.5	Aprobación de planos de construcción	127,436.94	
	2.6	<i>De la expedición de títulos de terrenos municipales</i>		2,271.00
	2.6.1	Títulos de propiedad	2,271.00	
	2.7	<i>Servicios registros e inscripciones</i>		617,068.33
	2.7.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	6,363.26	
	2.7.2	Certificados y copias certificadas	8,272.13	

**Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio
Fiscal del año 2018**

	2.7.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	38,181.94	
	2.7.4	Actos e inscripciones en el registro civil	564,251.00	
	2.8	<i>De los servicios colectivos</i>		4,414,734.77
	2.8.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	295,111.12	
	2.8.2	Certificación del número oficial y alineamientos	0.00	
	2.8.3	Por certificación de actas de nacimiento	2,510,206.31	
	2.8.4	Por certificación de actas de matrimonio	326,135.70	
	2.8.5	Por certificación de acta de divorcio	32,918.49	
	2.8.6	Por certificación de acta de defunción	58,639.29	
	2.8.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	1,042,675.06	
	2.8.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	0.00	
	2.8.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	17,560.18	
	2.8.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	0.00	
	2.8.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	128,855.36	
	2.8.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	0.00	
	2.8.13	Actos de divorcios administrativos	2,633.26	
	2.8.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
	2.9	<i>Servicio de recolección de basura</i>		530,597.06

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

	2.9.1	Limpieza y barrido de terrenos baldíos	0	
	2.9.2	Recolección de basura y residuos sólidos	530,597.06	
	2.10	<i>Otros derechos</i>		5,854,163.21
	2.10.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	556,280.17	
	2.10.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado	810,384.26	
	2.10.3	Cuotas Cendi, Únete y Gimnasio.	0	
		Cuotas Cendi	345,896.98	
		Cuotas Unete	0	
		cuotas Gimnasio	0	
		Cuotas Centro Recreativo	0	
	2.10.4	Derechos de piso	1,004,796.59	
	2.10.5	Derechos de piso de feria	1,557,326.80	
	2.10.6	Servicios Municipales	1,579,478.41	
	2.11	<i>Accesorios</i>		2,709,185.85
	2.11.1	concesiones	722,329.06	
	2.11.2	Anuencias	1,986,856.79	
III		Productos		521,122.90
	3.1	<i>Productos de tipo corriente</i>		521,122.90
	3.1.1	Productos financieros. (Intereses)	521,122.90	
IV		Aprovechamientos		6,021,473.32
	4.1	<i>Aprovechamiento de tipo corriente</i>		6,021,473.32
	4.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	395,758.70	
	4.1.2	Reintegros	3,842,030.79	
	4.1.3	Aportaciones y donativos	227,099.70	
	4.1.4	Cooperaciones	298,383.77	
		Permisos Tránsito	680,327.07	
	4.1.5	Multas	0.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

		Multas Juez Calificador	127,263.60	
		Multas Tránsito	450,609.69	
		Multas Reglamentos	0.00	
		Multas Protección Civil	0.00	
V		Participaciones, Aportaciones y Convenios		696,402,572.01
	5.1	Participaciones		354,300,411.01
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	323,903,851.56	
	5.1.2	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	10,200,308.09	
	5.1.3	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	8,196,251.36	
	5.1.4	Impuesto sobre la Renta	12,000,000.00	
	5.2	Aportaciones		218,753,087.00
	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	120,895,478.00	
	5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	97,857,609.00	
VI		Convenios		123,349,074.00
	6.1	Estatales		57,599,074.00
	6.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	2,834,074.00	
	6.1.2	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	54,765,000.00	
	6.2	Federales		65,750,000.00
	6.2.1	Fortaseg	15,000,000.00	

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

	6..2.2	Inmujeres	0	
	6..2.3	Semarnat	0	
		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	6,050,000.00	
		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	4,700,000.00	
		Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	10,000,000.00	
		Fortalecimiento Financiero	8,000,000.00	
		Proyectos de Infraestructura Económica	\$ 10,000,000.00	
		SEDATU	2,000,000.00	
		CONAGUA	5,000,000.00	
		SEDESOL	5,000,000.00	
		CULTURA		
VII		Empréstitos		0
	7.1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	0	
		TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	729,206,471.45	729,206,471.45

Total de ingresos estimados: \$729,206,471.45 (setecientos veintinueve millones doscientos seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 45/100 Moneda Nacional)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por Participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicado en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, fondos III, IV y otros que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio; los demás que establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrado el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las Participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio algunos de los servicios establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley, que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.